

RCU-SE-011-No.069-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

"c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

"h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal y pedagógica";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14, numeral 23, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determinan que las Instituciones de Educación Superior deben asignar al menos el seis por ciento de su presupuesto para publicaciones indexadas, becas de posgrados para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los profesores o profesores e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas

Página 1 de 7



públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de Educación Superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de Educación Superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, indica que: “A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. (...);

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros se consideran:

- 1.- Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- 2.- Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- 3.- Los programas doctorales que realice el personal académico a titular agregado y auxiliar;
- 4.- El periodo sabático, conforme al Art. 158 de la LOES; y
- 5.- Los programas post doctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que: “El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total





o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone que: “Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular, para:

2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento (...);

Que, el artículo 30 , inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución que trabaja”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución. En el caso de las y los servidores que prestan sus servicios en calidad de Técnicos Docentes, estarán regulados por esta Ley”;

Que, el primer inciso del artículo 50 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes”;

Que, el artículo 211 literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe que: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:



- a. De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

Que, el artículo 14, numeral 9, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala: “Autorizar Comisión de Servicios con remuneración a profesores/as titulares principales o agregados con dedicación a tiempo completo por el tiempo estricto de la duración formal de los estudios para cursos de doctorado (PhD), previo informe favorable del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y del Departamento de Administración del Talento Humano. Adicionalmente, se concederá financiamiento para cursos de posgrado en un 50% del valor del mismo”;

Que, el artículo 105 numerales 1 y 19 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano indica que:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
19. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio institucional, según la escala aprobada por el Honorable Consejo Universitario;

Que, a través de comunicación de fecha 15 de mayo del 2017, la Ing. Mariuxi Bruzza Moncayo, Mg., docente de la Facultad de Hotelería y Turismo, solicita al Lcdo. Xavier Álvaro Silva, Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo y a los miembros de Consejo de Facultad, se le conceda una ampliación de Comisión de servicios por dos años a partir del 1 de octubre del 2017 para continuar con sus estudios de postgrado por ser de carácter presencial y tener una duración de cuatro años en la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, a través de oficio No. 436-FHT-DF-XAS de 7 de junio del 2017, el Lcdo. Xavier Álvaro Silva, Mg., Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano,





Rector de la Universidad, que el Consejo de Facultad con resolución RCF-SO-04-No.034-2017, en sesión ordinaria del dos de junio del 2017, analizó y conoció la solicitud de la Ing. Mariuxi Bruzza Moncayo, Mg., docente esta Unidad Académica, para acogerse a una ampliación de comisión de servicios con remuneración para continuar con las actividades presenciales del Doctorado en Ingeniería que está cursando en la Pontificia Universidad Católica del Perú, por el lapso de dos años y resolvió solicitar a su autoridad se realice el trámite correspondiente para que se le extienda la licencia a la indicada docente;

Que, con memorándum No. 2493-R-MCS-2017, de 08 de junio de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, remite a la Lcda. Glenda Macías Monge, Mg., Directora del Departamento de Administración del Talento Humano, el oficio No.436-FHT-DF-XAS, de 07 de junio de 2017, para análisis del departamento de su dirección y elaboración del informe técnico para tratamiento del Órgano Colegiado Académico Superior, respecto a la solicitud de ampliación de comisión de servicios con sueldo para continuar actividades del Doctorado en Ingeniería en la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, mediante oficio No. 1566-2017-DATH-GMM, de 28 de junio de 2017, la Lcda. Glenda Macías Monje, Directora de la Unidad de Administración del Talento Humano, remite informe técnico al señor Rector de la Universidad, Dr. Miguel Camino Solórzano, referente a la comunicación del Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, donde hace conocer que el Consejo de Facultad resolvió solicitar se continúe con el trámite la petición de licencia con remuneración presentada por la Ing. Mariuxi Bruzza Moncayo, docente de esta Unidad Académica, para continuar con las actividades presenciales del Doctorado en Ingeniería que está cursando en la Pontificia Universidad Católica del Perú, por el lapso de dos años.

El informe en referencia, contiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"CONCLUSIÓN:

1.-La Ing. Mariuxi Bruzza Moncayo, docente de la Facultad de Hotelería y Turismo ha obtenido 2 años y 26 días para realizar los estudios de Doctorado en Ingeniería en la Escuela de Postgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

2.- La suscrita Directora de la Unidad Administrativa del Talento Humano considera favorable la concesión de licencia por el tiempo que duren los estudios de cuarto nivel de la Ing. Mariuxi Bruzza Moncayo, docente de la Facultad de Hotelería y Turismo a partir del 01 de octubre del 2017, por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 234 en concordancia con los artículos 6, 70 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior con los artículos 81, 83 y 86, Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público con el artículo 50 y el Estatuto Universitario en su artículo 105

3.- La Directora del Departamento Administrativo del Talento Humano sugiere que el Honorable Consejo Universitario en base a sus atribuciones debe determinar si la licencia por el tiempo restante es sin remuneración o con remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución, en base a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior y el artículo 14 numeral 9 inciso segundo del Estatuto de la Uleam.



RECOMENDACIÓN

- 1.- El Honorable Consejo Universitario como Máximo Órgano Colegiado Académico Superior, deberá analizar y aprobar la solicitud de la docente Ing. Mariuxi Bruzza Moncayo como lo determina el artículo 14 numeral 9 del Estatuto Universitario.
- 2.- En caso de ser concedida la licencia la docente, deberá firmar Convenio de Devengación de acuerdo a lo que establece el artículo 211 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público";

Que, mediante oficio s/n de fecha 30 de agosto de 2017, la Ing. Mariuxi Bruzza Moncayo, Mg., profesora titular de la Universidad, pone a conocimiento de los Miembros del Consejo Universitario que desde el 15 de mayo de 2017 ha venido realizando los trámites respectivos para la ampliación de su licencia otorgada por dos años prorrogables, conforme lo dispone la Resolución del OCAS RCU-SO-05-No.047-2015, de fecha 4 de septiembre de 2015, ampliación que solicita en virtud de que los estudios del Doctorado en Ingeniería que está cursando en la Pontificia Universidad Católica del Perú son de modalidad presencial y que aún no ha cumplido con el tiempo estricto de duración formal de sus estudios y se encuentra a la espera de la decisión de este cuerpo colegiado, toda vez que su licencia por estudios vence en el mes de septiembre de 2017. Adjunta documentos suscritos por el Director Ejecutivo y el Decano de Postgrado de la Universidad Católica del Perú, donde se especifica que la Ing. Bruzza Moncayo, se encuentra matriculada en el ciclo 2017-2 del Doctorado presencial en Ingeniería;

Que, a través de memorándum No. ULEAM-R-2017-4135-M de 04 de septiembre del 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, el oficio s/n de fecha 30 de agosto de 2017, suscrito por la Ing. Mariuxi Bruzza Moncayo, docente de la Institución sobre su petición de ampliación de licencia para continuar con sus estudios de doctorado en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Que, el tratamiento de este tema consta en el séptimo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria No.11-2017-HCU; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio s/n suscrito por la Ing. Mariuxi Bruzza Moncayo, Mg., profesora titular de la Universidad, referente a la ampliación de licencia con remuneración para cursar estudios presenciales del Doctorado en Ingeniería en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 2.- Autorizar ampliación de licencia con remuneración por un período académico a la Ing. Mariuxi Bruzza Moncayo, Mg., para continuar cursando el Doctorado presencial en Ingeniería, en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Rige a partir de 1 de octubre de 2017 hasta 31 de marzo 2018.





- Artículo 3.-** Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten el avance de su proceso de estudios.
- Artículo 4.-** La Unidad de Administración del Talento Humano verificará que el tiempo de comisión de servicios o licencias para profesores/as de la Universidad se determine por periodos académicos y confirmar la existencia de la certificación presupuestaria.
- Artículo 5.-** Disponer al Departamento de Administración de Talento Humano la verificación de los documentos académicos presentados por el/la profesor/a que cursa estudios de postgrado en el exterior, a fin de que en el informe técnico se especifique si las licencias solicitadas, son para continuar estudios correspondientes a su proceso de formación o para concluir los mismos.
- Artículo 6.-** La institución en ejercicio de la autonomía responsable y en aplicación al Art. 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, elaborará la planificación por cada período académico, que permita la salida progresiva de los/las docentes que cursen o asistan a programas de perfeccionamiento.

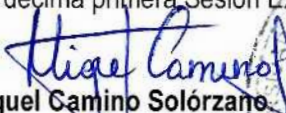
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Administración de Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería y Control de Bienes.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Mariuxi Bruzza Moncayo, Mg., Docente de la Facultad de Hotelería y Turismo.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Bahía de Caraquez, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2017, en la décima primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg
Secretario General



Página 7 de 7